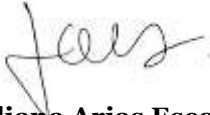


CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, marzo 24 de 2022. A despacho del Señor juez, el presente proceso ejecutivo, promovido a través de apoderado judicial por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. “BBVA COLOMBIA” en contra de Paula Andrea Gómez Gutiérrez.

Para proveer lo pertinente;


Juliana Arias Escobar
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No.	17873-40-89-001-2022-00086-00
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA” NIT. 860.003.020-1
DEMANDADO	PAULA ANDREA GÓMEZ GUTIÉRREZ C.C. No. 30.391.604
AUTO INTERLOCUTORIO	311

Vista la constancia secretarial, procede el despacho a considerar la demanda Ejecutiva incoada a través de apoderado judicial por el **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. “BBVA COLOMBIA”**, en contra de **Paula Andrea Gómez Gutiérrez**, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la demanda conforme los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

- Deberá indicarse con precisión el domicilio de la demanda, dado que, en el acápite de notificaciones se indica como dirección Carrera 1 No. 64-09 Casa 58 Florida del Campo de Villamaría, Caldas, y aduce haberla obtenido de “consulta de datos básicos domicilio”, sin embargo, de dicho documento no logra extraerse que efectivamente la ejecutada resida en este municipio, puesto que solo se aprecia la dirección y el barrio. Aunado a que, en el pagaré No. 00099600022070, se señala como domicilio de la señora Paula Andrea Gómez Gutiérrez, la ciudad de Manizales, Caldas.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se rechazará la demanda.

Se reconocerá personería al abogado Luis Gonzalo Gutiérrez Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.218.036 y portador de la Tarjeta Profesional número 39.034 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante dentro del presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

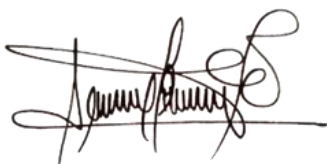
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva singular promovida a través de apoderado judicial por el **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. “BBVA COLOMBIA”**, en contra de **Paula Andrea Gómez Gutiérrez**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

TERCERO: RECONOCER al abogado Luis Gonzalo Gutiérrez Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.218.036 y portador de la Tarjeta Profesional número 39.034 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



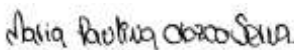
JOSE DAVID OLAYA ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 036

Hoy, 25 de marzo de 2022



María Paulina Orozco Serna
Secretaria